



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
19

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo relativo a las Comisiones de Dictamen Legislativo.

**PRESENTADA POR:** Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 10 de septiembre de 2018, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Turno Simplificado a la Junta de Coordinación Política.

**FECHA DE TURNO:** 10 de septiembre de 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Turno simplificado con fecha 10 de Septiembre de 2018, a la Junta de Coordinación Política

000203 SEP 10 19

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-



El suscrito en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II; y 68 fracción I, en relación con el artículo 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de igual manera con fundamento en el artículo 77 fracción II del Reglamento Interior de Practicas Parlamentarias, acudimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar la Ley Orgánica de Poder Legislativo en lo relativo a las Comisiones de Dictamen Legislativo, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comisiones parlamentarias son expresión de los privilegios colectivos que corresponden a las asambleas, independientemente de los personales que sus miembros poseen y los cuales se encuentran contenidos en los reglamentos internos por considerarlos básicos para el cumplimiento de sus tareas.

Difícil sería para un parlamento cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de organización que son reducidas por el número de miembros que las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan en las que generalmente participan representantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el pleno de este órgano legislativo.

Tal y como lo menciona nuestra Ley Orgánica enfáticamente en su artículo 87 las comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por diputados y diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes; si bien es cierto debemos de realizar una conformación plural con paridad de género de las mismas.

El iniciador pretende que se dé cabal y legal cumplimiento a lo establecido por nuestra propia norma, motivo por el cual se somete a consideración la ampliación de nuestras Comisiones Legislativas para que cada unos de los integrantes de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

esta Legislatura presidan una Comisión y que algunas Comisiones Extraordinarias pasen ya a ser parte de las Ordinarias por la importancia que reviste del tema en cada una de ellas.

Cabe señalar que con esta propuesta no presupone un incremento en el gasto del Poder Legislativo ya que como lo señala la Ley Orgánica no existe remuneración adicional por el solo hecho de presidir alguna Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder legislativo para que dar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 96.** *Las Comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.*

*Son Comisiones de Dictamen Legislativo las siguientes:*

- I. Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.*
- II. Segunda de Gobernación y Protección Civil.**
- III. De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.*
- IV. De Seguridad Pública.*
- V. De Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- VI. De Educación y Cultura.*
- VII. De Ciencia y Tecnología.*
- VIII. De Justicia.*
- IX. De Derechos Humanos.*
- X. De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.*
- XI. De Ecología y Medio Ambiente.*
- XII. De Trabajo y Previsión Social.*
- XIII. De Desarrollo Social.*
- XIV. De Pueblos y Comunidades Indígenas.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- XV. *De Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.*
- XVI. *De Asuntos Fronterizos.*
- XVII. *De Participación Ciudadana.*
- XVIII. *De Desarrollo Rural.*
- XIX. *De Salud.*
- XX. *De Economía, Turismo y Servicios.*
- XXI. **De Juventud.**
- XXII. *De Igualdad.*
- XXIII. *De Energía.*
- XXIV. **Deporte.**
- XXV. *De Familia, Asuntos Religiosos y Valores.*
- XXVI. **Anticorrupción**
- XXVII. **Movilidad Urbana**
- XXVIII. **Agua**
- XXIX. **Grupos Vulnerables**
- XXX. **Recursos Forestales**
- XXXI. **Feminicidios**
- XXXII. **Vivienda**

## TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al momento de su aprobación sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONOMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaria para los efectos legales que correspondan.

**PRESENTADO** ante Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 10 días del mes de Septiembre del año 2018.

ATENTAMENTE

**DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA**